



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MARZO DE 2025
OFICIO No.22C0201000200L/UT/0018/2025
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio de este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que, este sujeto obligado determino, la **incompetencia** para atender la solicitud número 00030/PROPAEM/IP/2025, referente a:

¿Cuántas denuncias por deforestación se han recibido en el último año? ¿Cuántas multas se cobro y para que fue destinado ese recurso?." [sic].

Lo anterior, en virtud de que las facultades, atribuciones o competencia de la Procuraduría de Protección al ambiente del Estado de México, se encuentran conferidas en el *Manual General de Organización* de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México vigente, por lo que, ninguna área de este sujeto obligado, genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva la información requerida; con el propósito de dar cumplimiento a los preceptos legales invocados con anterioridad, y con apego a los principios de legalidad y máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia orienta al solicitante, para que redirija parte de la solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales**, sujeto obligado del ámbito federal que pueden tener la información solicitada de acuerdo al siguiente precepto legal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 58. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tiene las atribuciones siguientes:

(...)

XIX. Diagnosticar, actualizar y atender las zonas identificadas con problemática forestal o zonas críticas forestales a efecto de combatir la **tala clandestina**, el cambio de uso de suelo, la transformación y el transporte ilegal de materias primas forestales.

(...)





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Finalmente, no omito mencionar que el solicitante de información, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para interponer recurso de revisión, que se señala los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, me despido de usted, reiterando estar a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

